

Nº 220/SEC/21

Valparaíso, 22 de abril de 2021.

A S.E.
el Presidente de la
Honorable Cámara de
Diputados

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que el Senado ha dado su aprobación al proyecto de reforma constitucional, de esa Honorable Cámara, que modifica la Carta Fundamental, para establecer y regular un mecanismo excepcional de retiro de parte de los fondos previsionales, en las condiciones que indica, correspondiente a los Boletines N°s 13.950-07, 14.054-07 y 14.095-07, refundidos, con las siguientes enmiendas:

Artículo único

Disposición quincuagésima transitoria propuesta

Inciso cuarto

- Ha reemplazado el texto “el juez de familia competente autorizará al alimentario, a petición de éste, de su representante legal o curador ad litem, a subrogarse en los derechos del alimentante moroso”, por el siguiente: “el alimentario acreedor, personalmente o a través de su representante legal o curador ad litem, se entenderá subrogado, por el solo ministerio de la ley, en los derechos del alimentante deudor,”.

- Ha intercalado, a continuación de la frase “que permite esta reforma”, lo siguiente: “, la ley N° 21.295”.

Inciso duodécimo

Lo ha reemplazado por el siguiente:

“A partir de la publicación en el Diario Oficial de esta reforma y hasta los 365 días siguientes, los pensionados o sus beneficiarios por renta vitalicia podrán, por una sola vez y de forma voluntaria, adelantar el pago de sus rentas vitalicias hasta por un monto equivalente al diez por ciento del valor correspondiente a la reserva técnica que mantenga el pensionado en la respectiva compañía de seguros para cubrir el pago de sus pensiones, con un tope máximo de ciento cincuenta unidades de fomento.”.

Inciso décimo tercero

Lo ha sustituido por el siguiente:

“El retiro que efectúen los pensionados o sus beneficiarios que opten por solicitarlo, se imputará al monto mensual de sus rentas vitalicias futuras, a prorrata, en forma proporcional y en igual porcentaje que aquel que represente el monto efectivamente retirado.”.

o o o o

A continuación, ha intercalado un inciso décimo cuarto, nuevo, del siguiente tenor:

“Las reglas relativas a la intangibilidad y naturaleza de estos recursos, la tramitación de la solicitud, el pago de pensiones de alimentos impagas y la información a las autoridades correspondientes, incluida la Comisión para el Mercado Financiero, contenidas en los incisos precedentes de esta disposición, serán aplicables a las solicitudes de anticipos que efectúen los pensionados o sus beneficiarios por rentas vitalicias. Con todo, el pago de los fondos solicitados se efectuará al pensionado o sus beneficiarios en un plazo máximo de 30 días corridos, contados desde

la recepción de la solicitud. La Comisión para el Mercado Financiero dictará las instrucciones necesarias para la aplicación de los incisos precedentes.”.

o o o o

- - -

Hago presente a Vuestra Excelencia que este proyecto de reforma constitucional fue aprobado en general con el voto favorable de 31 senadores, de un total de 43 en ejercicio.

En particular, los incisos que se indican de la disposición quincuagésima transitoria, contenida en el artículo único del texto despachado por el Senado, fueron aprobados del modo que sigue:

- Los incisos segundo, cuarto, sexto, séptimo, noveno, undécimo, décimo sexto y décimo séptimo, por 31 votos.

- Los inciso primero, octavo, duodécimo, décimo tercero y décimo cuarto, por 30 votos.

- Los incisos tercero y décimo, por 28 votos.

- El inciso quinto, por 29 votos.

- El inciso décimo quinto, por 27 votos.

- El inciso décimo octavo, por 26 votos.

En todos los casos, respecto de un total de 43 senadores en ejercicio dándose así cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 127 de la Constitución Política de la República

Lo que comunico a Vuestra Excelencia en respuesta a su oficio N° 16.474, de 15 de abril de 2021.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

YASNA PROVOSTE CAMPILLAY
Presidenta del Senado

RAÚL GUZMÁN URIBE
Secretario General del Senado